



**LA ÉTICA Y LOS HECHOS: MICHELE TARUFFO, UN MAESTRO EN BUSCA
DE LA VERDAD.**

MARIA CAMILA GUIO MINOTAS

**Pregrado en Derecho
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Pontificia Bolivariana
Medellín
2022**



**LA ÉTICA Y LOS HECHOS: MICHELE TARUFFO, UN MAESTRO EN BUSCA
DE LA VERDAD.**

MARIA CAMILA GUIO MINOTAS

**Directora de trabajo de grado:
PhD PAULA ANDREA PÉREZ REYES**

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
abogada**

**Pregrado en Derecho
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Pontificia Bolivariana
Medellín
2022**

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.



Maria Camila Guio Minotas

SUMARIO

Resumen

Introducción

- I. Aproximación al pensamiento de Taruffo;
- II. El estudio de los hechos y la narrativa procesal;
- III. El papel de la ética en el estudio de los hechos y finalmente,

Conclusiones

Referencias

LA ÉTICA Y LOS HECHOS: MICHELLE TARUFFO, UN MAESTRO EN BUSCA DE LA VERDAD

“(…) tanto el juez como el historiador tienen frente a sí el hecho como algo que debe reconstruirse, no como una realidad existente (…)”
(Michele Taruffo, 2021, p.19)

La justicia no mira a las personas, sino los hechos¹

Resumen

Sobre la base de la obra del Maestro de Pavía, Michele Taruffo, se busca comprender su pensamiento en relación con los hechos y la narrativa procesal, para reconocer el papel de la ética en el ejercicio del derecho y la búsqueda de la verdad y la justicia como el fin del proceso.

Sin duda, todo suceso es un hecho, pero no cualquiera adquiere relevancia para el derecho; aunque es posible pensar que, de un hecho común se desprende una consecuencia jurídica. Si bien en un proceso se busca solucionar un problema de hecho y uno de derecho, es tarea de las partes y de los operadores jurídicos transmitir sus tesis de manera veraz y ética.

Entonces, al tratar la cuestión de la verdad y la ética en la narrativa procesal, particularmente en los hechos como criterio validador de la justicia en la decisión judicial, se busca responder a la pregunta ¿Cuál es la relación de la ética y los

¹ -“Desde el siglo XV, la justicia se representa con una mujer que lleva los ojos vendados, una balanza en una mano y una espada en la otra. Los ojos vendados pretenden destacar que la justicia solo mira a las personas, es decir, que la justicia es igual para todos. La objetividad debe ser impuesta «sin miedo ni favoritismos, independientemente de la identidad, el dinero, el poder o debilidad»” (Cervera, 2014)

hechos en el estudio del pensamiento de Michele Taruffo para el reconocimiento de la verdad en el proceso?

Este análisis se desarrollará desde cuatro perspectivas: I. Aproximación al pensamiento de Taruffo; II. El estudio de los hechos y la narrativa procesal; III. El papel de la ética en el estudio de los hechos y finalmente, IV. Conclusiones.

Palabras clave: Verdad - Proceso - Hecho – Justicia – Ética

Abstract

Based on the work of the Master of Pavia, Michele Taruffo, it seeks to understand his thinking in relation to the facts and the procedural narrative, to recognize the role of ethics in the exercise of law and the search for truth and justice as the end of the process.

Without a doubt, every event is a fact, but not just anyone acquires relevance for the law; although it is possible to think that a legal consequence follows from a common event. Although a process seeks to solve a problem of fact and one of law, it is the task of the parties and the legal operators to transmit their theses in a truthful and ethical manner.

This analysis will be developed from four perspectives: I. Approach to Taruffo's thought; II. The study of the facts and the procedural narrative; III. The role of ethics in the study of facts and finally, IV. In conclusion.

Key words: TRUTH - PROCESS - FACT - JUSTICE – ETHICS

Introducción.

La importancia del papel de los operadores jurídicos, al estar involucrados en un proceso judicial, le permiten al juez construir su propia teoría del hecho sobre la base de las hipótesis presentadas por cada parte. Sin embargo, el fin de todos los

participantes del proceso no siempre es el mismo, ni muchas veces se quiere llegar a la verdad, como fin último y supremo del proceso.

Este tema suscita más de una reflexión, puesto que invita a las partes, los abogados y el juez, e incluso a los testigos, a ser partícipes de la construcción del derecho tal y como lo pensaba Taruffo: no limitado a las normas de los cuerpos normativos, sino incluyendo también las dimensiones sociales, políticas, históricas y económicas que permiten crear, aplicar y dar vida a la norma, encaminándola a alcanzar los valores y principios que rigen los sistemas jurídicos: la justicia y la verdad.

En este sentido, se busca resolver la pregunta de ¿Cuál es la relación de la ética y los hechos en el estudio del pensamiento de Michele Taruffo para el reconocimiento de la verdad en el proceso?, pues el objetivo consiste en comprender el pensamiento de Michelle Taruffo al tratar la cuestión de la verdad y la ética en la narrativa procesal, particularmente en los hechos, como criterio validador de la justicia en la decisión judicial.

A lo largo de este escrito se proponen una serie de planteamientos y reflexiones que tienen la finalidad de hacer del Derecho una praxis más justa, transparente y ética. Partiendo del concepto de hecho que, como se evidenció, permite la creación y estructuración de la norma jurídica, así como se convierte en la base de la narrativa procesal que, sin más, termina siendo el puente que conecta una serie de conductas con la palabra y a la persona con el derecho.

Para resolver dicha pregunta, esta propuesta hace uso de un método hermenéutico filosófico, “en la medida en que reconoce como principio supremo el dejar abierto el diálogo y se orienta a la comprensión, que consiste ante todo en considerar y reconsiderar lo que piensa su interlocutor” (Gadamer, 1992, p. 243), a partir de un rastreo de tipo documental en la medida en que dentro de éste, el derecho no sólo está conformado por factores formales que aluden a la autoridad judicial y el

procedimiento idóneo para la afrontar un proceso judicial, sino que amerita el estudio de la realidad social y una reflexión de la ética como criterio que debe de estar inmiscuido en el proceso.

Este análisis se desarrollará desde tres perspectivas: I. Aproximación al pensamiento de Taruffo; II. Estudio de los hechos y de la narrativa procesal; III. El papel de la ética en el estudio de los hechos y finalmente, las conclusiones.

I. Aproximación al pensamiento de Taruffo.

Así como Virgilio acompañó a Dante durante su recorrido por el infierno en busca de su reencuentro con Beatriz, Taruffo le permite a todos los estudiosos y operadores del derecho, encontrar en sus planteamientos y escritos, las bases de cómo alcanzar la ética y la verdad durante el proceso judicial.

Para nadie es un secreto que enfrentarse a los estrados judiciales puede ser muy tormentoso, puesto que es un camino con un denso engranaje que no siempre facilita la resolución rápida de los conflictos, sino que se convierte en un desgaste personal, temporal y económico, sin olvidar el Estatal desde el punto de vista institucional. Kafka, en su relato ante la ley, así lo describe:

Allí espera días y años. Intenta infinitas veces entrar y fatiga al guardián con sus súplicas. Con frecuencia el guardián conversa brevemente con él, le hace preguntas sobre su país y sobre muchas otras cosas; pero son preguntas indiferentes, como las de los grandes señores, y, finalmente siempre le repite que no puede dejarlo entrar. El hombre, que se ha provisto de muchas cosas para el viaje, sacrifica todo, por valioso que sea, para sobornar al guardián. Este acepta todo, en efecto, pero le dice:

-Lo acepto para que no creas que has omitido ningún esfuerzo. (Kafka, 1925, p. 131)

De acuerdo con Sanz Abad (1970) en la Divina Comedia, el camino de los infiernos es guiado por Virgilio, un fiel representante del poder de la naturaleza humana

abandonada a sus propias fuerzas, caminando con paso firme hacia la verdad y dirigido por la luz de la razón. A su vez, se ve cómo Dante perturbado por sus pasiones, quiere también encontrarse cara a cara, sin velos ni símbolos, con Beatriz, su gran amor, que representa la inspiración sublime de la verdad revelada, su fin último.

El maestro de Pavía, nuestro Virgilio, bien conocía el problema de la administración de justicia en relación con la calidad de la decisión judicial. Por ello, no siendo ajeno a la necesidad de abordar la cuestión ética como límite al rol que le debe corresponder a los operadores jurídicos, principalmente jueces y abogados, sustentó su postura en la concurrencia conjunta de: (i) la correcta interpretación y aplicación de la norma asumida como criterio de decisión, (ii) la determinación verdadera de los hechos por el juez y, (iii) finalmente llegar a una decisión resultado de un proceso justo (Ureña, 2016).

Así las cosas, es claro afirmar que no existe un método unificado que le indique a las personas cómo contar hechos de manera correcta y ética. Pero, Taruffo nos guía al denotar que la suma de esta serie de operaciones jurídicas en virtud de la norma, de la narración y de la decisión, permiten una correcta aplicación del valor de la justicia y la verdad.

La justicia, según lo mencionado por Taruffo en la Cátedra de la Cultura Jurídica, “es un fenómeno social que se conecta directamente con los problemas de la sociedad; por ello, el fin principal del proceso civil es la justicia social” (Universidad de Girona, 2014). Además, insiste en que el proceso es una actividad del Estado y es por ende pública, lo que tiene una relación directa con la función garante del juez “no sólo del correcto desarrollo del procedimiento, sino de la justicia de la decisión final, pues asegurar que se haga justicia y no sólo resolver conflictos implica, entre otras condiciones, un correcto conocimiento de los hechos del caso por el juez” (Universidad de Girona, 2014).

Esta reflexión es el resultado del análisis del conocimiento judicial, de la ética y de la justicia en tanto se deben reconstruir frente a sí, materializarse en el hecho, no dejarlas como una mera realidad existente, al ser ellos la fuente del fundamento, la prueba y el argumento. En este orden de ideas es menester entender la naturaleza y la importancia del hecho en el derecho, así como su aplicación en la narrativa procesal.

II. El estudio de los hechos y la narrativa procesal.

Según Gascón (2010), hay una vista inicial que simplemente limita el hecho a la mera ocurrencia de un suceso evidente e incontrovertible, ya que “Los hechos son hechos y no necesitan ser argumentados” (p. 11). Sin embargo, el panorama es otro cuando se reconoce que frente a un proceso “constituyen la condición inexcusable para la aplicación del derecho” (p. 11), presente en todos los modelos judiciales.

En este sentido, es posible afirmar que todo suceso es un hecho, pero no cualquiera es relevante para el derecho, aunque es posible pensar que, de un hecho “común” se desprenda una consecuencia jurídica. En pocas palabras, es esta la doble importancia del hecho en el ordenamiento jurídico, ya que permite la aplicación de la norma a un caso en concreto según lo dispuesto por el legislador y, a su vez, materializa el objeto del litigio, al ser los argumentos que el juez debe corroborar a la luz de la prueba.

Si se analiza desde la estructura de la norma, es uno de sus tres componentes: un supuesto de hecho o prótasis, una cópula o elemento de enlace y la consecuencia jurídica o apódosis (García, 1995, pp. 172 y ss.).

En este primer sentido, Solano (2016) describe que el supuesto de hecho es la conducta hipotética transformada en hipótesis normativa, de cuya realización en el mundo pende el surgimiento de la(s) consecuencia(s) jurídica(s). No obstante, “ la cópula es el elemento de la norma que conecta el supuesto de hecho con la consecuencia jurídica [...] es un elemento de enlace de *deber ser*” (p. 111)

Es el hecho la herramienta desincrustada de su circunstancia y cosificada en la norma para asignarle una determinada consecuencia jurídica a su efectiva realización o abstención (Solano, 2016). Sin embargo, esto es producto de la valoración que previamente hizo el legislador en virtud de la función controladora y reguladora del derecho, puesto que no es lo mismo desestimular la realización de tales conductas al valorarlas negativamente por imposibilitar la existencia en coexistencia, que estimular su realización, en tanto las ha valorado de manera positiva como quiera que la favorecen. (p.46)

No obstante, la narración procesal invita a la construcción del "problema de hecho", que se realiza a partir de las alegaciones de las partes formuladas en la demanda y en la contestación e incluso en la audiencia de manera oral. En este punto, se reconoce el valor que tiene el habla y la escucha, la transmisión y la aprehensión de ideas durante el proceso judicial, ya que es a través de ellos que hay vida en el litigio y se permite una construcción conjunta, aunque pocas veces uniforme, de lo vivido que ahora son recuerdos transformados en palabras.

No es un secreto que, los relatos de las partes, testigos y de los abogados no se limitan a las meras conductas, sino que también expresan emociones y aspiraciones que buscan en los estrados la esperanza de solucionar sus conflictos, y en los hechos, la expresión de la naturaleza del hombre al ser un contador innato de historias, un *storyteller*.

Desde la perspectiva procesal, puede asumirse sin problemas que "las historias que son contadas en un procedimiento judicial son, o al menos pueden ser, tratadas como narraciones" (Taruffo, 2009). Sin embargo, esto se ve cuestionado, ya que el mismo Michele reconoce que se puede caer en una difusa distinción entre los hechos y el derecho, es decir, entre lo que corresponde a un suceso y lo que se limita, en el más amplio de los sentidos, a interpretar y aplicar una norma jurídica en el caso en concreto. Pero esto no se queda allí, se debe encontrar un equilibrio.

Es menester afirmar que, si bien no existe un método o un procedimiento unificado que indique cómo contar hechos, Taruffo (2009) hace un análisis desde la función de las partes en el proceso: los abogados tienden a hablar más del derecho que de los hechos, pues su estudio y su especialidad así los ha formado. Mientras que las partes son las historias que cuentan (Harari, 2015), son las *tranches de vie*. En este sentido, “no hay duda de que los relatos judiciales deben referirse también a los aspectos jurídicos del caso, pero esto no significa que sea imposible pensar en narraciones sobre hechos” (Taruffo, 2007, p. 239) .

Al juntar los elementos jurídicos y fácticos del caso en un "todo" inseparable, se desprende el objeto del litigio, que garantiza la existencia de este. Es aquí donde el papel del hecho jurídicamente relevante toma importancia, ya que estos son definidos como tales “por referencia a la norma que es vislumbrada como estándar para tomar la decisión final: esos hechos son los *foeta probanda* básicos, esto es, el objeto principal de prueba, y por lo tanto el contenido de las aserciones fácticas más importantes” (p. 241). Basado en esta afirmación, el *Professore* argumenta que, si bien el hecho se toma como fundamento fáctico de la norma, de ellos se desprende el juicio en concreto sobre la verdad o falsedad de un enunciado relativo a un hecho principal.

Definir un "hecho" da lugar a un conjunto de preguntas filosóficas que se remiten al origen del hombre, a su prehistoria. Harari (2015), en este punto, hace una importante reflexión sobre aquello que nombra como “El árbol del saber”, refiriéndose a ese gran avance que supuso la conquista del mundo por parte de los Sapiens: El lenguaje.

Tanto desde las capacidades lingüísticas básicas de la especie, como desde el dialecto en concreto (el lenguaje jurídico), menciona que la característica realmente única no es la capacidad de transmitir información “sobre los hombres y los leones”. Más bien, es “la capacidad de transmitir información acerca de cosas que no existen

en absoluto, ya que solo los sapiens pueden hablar acerca de tipos enteros de entidades que nunca han visto, ni tocado, ni olido”. (p.37)

Lo anterior, sustenta la dicotomía que se presenta en las historias planteadas por Taruffo (2009): si bien son necesarias porque le brindan coherencia y significado a fragmentos de la información sueltos y dispersos; si no se les da una correcta organización, abren la puerta a la vaguedad, la variabilidad y a la manipulación en la reconstrucción. Esto último supondría un riesgo inminente para el proceso porque, al utilizar la narración como un medio de persuasión no siempre coherente con la realidad, lo alejan de alcanzar una decisión verdadera y justa.

La ficción puede ser sumamente peligrosa y perturbadora, más en el marco de la justicia que está sumamente alejada de una novela paripé, ya que para que exista justicia se requiere que previamente se encuentre la verdad:

La veracidad y la aceptabilidad del juicio sobre los hechos es condición necesaria (obviamente no suficiente) para que pueda decirse que la decisión judicial es justa. En consecuencia, hay un posible margen de injusticia de la sentencia, que coincide teóricamente con la eventual desviación entre la forma concreta en que los hechos se determinen y su verdad empírica (Taruffo. 2005. p. 64).

Bien podría preguntarse, ¿acaso hay una verdad absoluta?, ¿Cuál de las dos “verdades” de las partes es la real? y, para responder a estas cuestiones es importante pensar en que la actitud ante un proceso judicial es diferente a la que se tiene en otros contextos. Como lo indica Taruffo (2009, p.133), “la verdad se relaciona con el contexto al que pertenece” y, en un contexto tan serio y decisivo, existe esa presunción de veracidad, donde se espera que todo lo que digan las partes sea verdadero, a menos de que el juez intuya y las mismas partes sepan, que es falso.

Si se piensa que un relato es verdadero por ser coherente, consistente, creíble, familiar y persuasivo, se cae en un gran error, ya que existen relatos que cumplen

con estos requisitos, pero no son verdaderos. Es el caso de la narración que hace parte de un contexto literario/fantástico, en donde la verdad va ligada a lo que el autor pretende transmitir en su idea, lo que no es siempre una verdad material, sino más bien una verdad fantástica para ese determinado contexto. Diferente es un proceso judicial en el que “la verdad empírica es necesaria” (p.133)

Carrara (1944), al respecto, escribió que “la certeza está en nosotros; la verdad está en los hechos. Aquella nace de la creencia de conocer a ésta, pero por la fabilidad humana puede tenerse aquella cuando ésta no existe, y viceversa. Sólo en Dios verdad y certeza se unifican, dejando de ser la una enteramente objetiva y la otra enteramente subjetiva” (p. 291). Siguiendo estas líneas, es posible afirmar que la primera (la certeza) cree haber encontrado la verdad cuando corresponde lo pensado con la realidad; Mientras que la segunda (la verdad), resiste al sujeto de conocimiento al estar fuera de él y se logra alcanzar cuando corresponde lo que es y lo que se piensa. Un hecho no es más que lo realmente ocurrido, sin la modificación o variación que hace el hombre al narrar lo sucedido, ya que es la única manera de alcanzar la verdad. Sin embargo, la intervención del hombre hace que solo se pueda llegar a una mera certeza, que puede existir así realmente no haya ocurrido.

Como resultado de este planteamiento, la descripción de la ocurrencia de un evento, según la lógica Aristotélica supone un juicio del hecho respecto a la realidad ya que, al ser los únicos que afirman o niegan algo, son los únicos que pueden poseer el valor de verdad.

Descartes (2018), afirma que el sujeto, que para este caso será el juez, puede encontrarse en varios estados de conocimiento respecto al objeto a lo largo del proceso ya que se busca partir de un sujeto no viciado que cree conocer la verdad de lo acontecido, a partir de las tesis e hipótesis presentadas por las partes. Esto va de la mano con el planteamiento de Taruffo (2013), respecto a la construcción

de la verdad, que él afirma ser relativa, puesto que está en función del proceso y de los métodos de conocimiento, es decir, está en continua construcción.

Sin embargo, la doctrina también se ha visto influenciada por tomar una postura crítica y escéptica respecto de la posibilidad de llegar a la verdad absoluta. Uno de sus principales representantes es el filósofo italiano Gianni Vattimo, quien comete el error de concebir la verdad como un ente absoluto y no como aquella que se conoce de forma relativa a partir de los instrumentos de conocimiento disponibles, como lo afirma Taruffo. Además, Vattimo parte de que no existe una realidad en sí misma y que, por lo tanto, no se pueden extraer conocimientos veraces de ella, sino interpretaciones. Por el contrario, Taruffo menciona que ello no es cierto, en tanto que, sin la realidad, el derecho no existiría. (Taboada, A. citando Vattimo, 2020, párr. 7)

En síntesis, es evidente que el *Professore* es consciente de la importancia del papel de los operadores jurídicos al estar involucrados en un proceso que, según vaya avanzando, le permiten al juez construir su propia teoría del hecho sobre la base de las hipótesis presentadas por cada parte. Sin embargo, el fin de todos los participantes del proceso no siempre es el mismo, ni muchas veces se quiere llegar a la verdad. Sino que mediante la transformación de la realidad lo que se busca es alcanzar una certeza y obtener el favor del juez, situación que pone en peligro la ética en la administración de justicia, como se analizará en las siguientes líneas.

III. El papel de la ética en el estudio de los hechos.

Las voces atraen, pero los argumentos convencen. Sin embargo, no cualquier argumento contiene la verdad y no todos tienen la intención de alcanzarla, sino que muchas veces solo buscan el convencimiento: “El derecho no es Literatura y que una buena narrativa en literatura puede ser una mala narrativa en derecho” (Taruffo, 2009, p. 134).

Es en este punto donde el gran Michele invoca a la ética para que esté presente en las acciones y las dinámicas procesales, debido a que desafortunadamente las malas prácticas son más comunes de lo que se quiere a la hora de relatar un hecho, y finalmente terminan contribuyendo a la crisis y desafección ciudadana actual respecto de la administración de justicia.

Los papeles de los operadores jurídicos son bastante claros: mientras el abogado de cada parte selecciona y organiza en orden narrativo los hechos para que la petición al juez parezca fundada y sustentada en material probatorio; el juez será el encargado de construir su propia hipótesis de lo ocurrido según el problema jurídico que busquen las partes resolver. Él tiene la tarea de dirimir el problema de hecho y el problema de derecho, los cuales no cambian en función de lo que acontezca en la audiencia, salvo casos muy excepcionales (Toscano López, 2016).

Los abogados en su evidente tarea de respaldar la tesis de su apoderado tienen como guía la confrontación de la teoría de su caso y se considera que, quien mejor logre persuadir al juez, será el ganador. Sin embargo, el juez debe abstraerse de las pasiones internas y externas para analizar el hecho desde un punto de vista verdaderamente objetivo.

Así como Ulises en su embarcación, el juez debe atarse al mástil de la ética para evitar lanzarse al mar atraído por cánticos seductores y voces sonoras que, como dice la metáfora descrita en La Odisea, supondrían un maleficio a su integridad y devastadoras consecuencias que lo dejarían sin vida. La advertencia que le hace la diosa Circe es clara:

Tendréis que pasar cerca de las sirenas que encantan a cuantos hombres se les acercan. ¡Loco será quién se detenga a escuchar sus cánticos pues nunca festejaran su mujer y sus hijos su regreso al hogar! Las sirenas les encantarán con sus frescas voces. Pasa sin detenerte después de taponar con blanda cera las orejas de tus compañeros, ¡qué ni uno solo las oiga!. (Homero, Canto XII)

En esta carrera por obtener el favor del juez, los abogados utilizan la manipulación de los hechos como una maniobra de persuasión más que de convencimiento. La primera, lo que busca es que el juez (y el jurado para el caso del *common law*) construya o cambie su pensamiento mediante los aspectos emocionales; mientras que la segunda, tiene la finalidad de llevar al juez a una conclusión mediante la utilización de argumentos lógicos. Esta situación muestra como el gran poder de la palabra, tanto oral como escrita, puede ayudar a ganar o hacer perder un litigio, pero es la ética la que determina cuál es el mecanismo aplicable en el ejercicio del derecho.

Sin embargo, pueden surgir varias dudas: ¿No están los abogados llamados a convencer al juez sustentando su postura en la mera realidad y no en el sentimentalismo?, ¿Acaso este último no va contra las prácticas éticas que invitan a mirar el objeto y no únicamente el sujeto (juez)?

Estas cuestiones son analizadas por Taruffo haciendo una comparación entre su reflexión y lo que realmente ocurre en la práctica profesional. Si bien él considera que es el convencimiento basado en los hechos y en la valoración de la prueba el efecto que se debe generar en el juez, critica explícitamente al “procesalista tipo” que considera que conocer el derecho es conocer exclusivamente las normas. Por lo cual, su teoría se centra en “que los juicios de valor pueden ser justificados mediante argumentaciones racionales o, al menos, razonables” (Taruffo, 2002, p. 130), no formalistas respecto de la prueba y de la verdad judicial. Por lo cual, el conocimiento de la verdad “es relativo a los argumentos que justifican el convencimiento de la verdad de un enunciado” (p.99).

Taruffo (2009), sostiene que la teoría predominante en los sistemas jurídicos busca que la labor de los abogados esté centrada en contrastar el hecho con su prueba y, de esta manera, alcanzar el convencimiento del juez:

Sólo están obligados a constatar, de acuerdo con su mejor conocimiento, formación y convicción formados después de una investigación razonable de acuerdo a las

circunstancias, que las alegaciones y demás pretensiones relativas a los hechos tienen un respaldo en los elementos de pruebas disponibles o que probablemente tendrían un respaldo en los elementos de prueba si hubiera ocasión de proseguir la investigación. (p. 140)

Sin embargo, como no se contempla ninguna obligación determinante sobre la veracidad, el único medio para llegar a esta es la prueba, es decir, un elemento externo al hecho que sirve como instrumento que viene del pasado con información relevante que corrobora una u otra postura de las partes. Al tener una función epistémica y no una mera función persuasiva, le sirve al juez para descubrir y conocer la verdad de los hechos de la causa, así como brindarle una estructuración de su pensamiento transformado en una probabilidad en el conocimiento positivo predominante sobre el negativo que aún existe, en búsqueda de alcanzar una certeza objetiva.

En este sentido, tiene aplicación el principio "*Onus probandi incumbit ei qui dicit*", que traduce que quien afirma que un hecho es verdadero tiene la carga de probar la verdad de sus afirmaciones. Esta carga procesal se refiere a la obligación de probar, de presentar la prueba o de suministrarla. Su ausencia, tendría por consecuencia procesal que el juez no pueda considerar el hecho como falso o verdadero, en tanto no tiene como comprobarlo.

Desde otra perspectiva, es importante traer a colación la ética profesional del abogado que, en virtud de la relación con su cliente, le permite tener ciertas reservas a su favor que de manera legítima y justificada lo autorizan a hacer omisiones y distorsiones de hechos con el propósito de defender la tesis de su apoderado. Esto es lo que comúnmente llamamos secreto profesional: un derecho y una obligación que ampara las confidencias del cliente, las del adversario, las de los colegas, y todos los hechos y documentos que se hayan descubierto por razón de la actuación profesional (Martínez Escurís, 2018).

Para una mayor seguridad jurídica y procesal, existen herramientas en los sistemas jurídicos que imponen la obligación al abogado, bajo juramento, de declarar que lo dicho es enteramente cierto. Para el caso colombiano, un ejemplo sería el juramento estimatorio que se puede entender como un “medio de prueba fundamental para cuantificar la indemnización o compensación que se pretenda en los procesos civiles” (Hernández Silva, 2020). La discusión en este punto no se centra en la cuantía de las pretensiones, sino en la responsabilidad del abogado y de sus apoderados de llevarle unos valores verídicos al juez en virtud del caso en concreto. Esta herramienta resulta muy útil para evitar un desperdicio de tiempo innecesario en la realización de pruebas que acrediten valores económicos, sino que estos se reclamen en virtud de la presunción de veracidad juramentada.

Estas cuestiones se extienden a la difícil y desafortunada situación del juez, el Ulises de este análisis que, sin más, llega como Temis con los ojos vendados, sin vicios, gozando de su máxima virtud: la ceguera. Esta, le permite abstraerse de su yo y poner correctamente en práctica todo lo que la ley expone; de esta manera, el derecho no será una vana ilusión, un mero sueño o expectativa, sino una realidad. Piero Calamandrei, al respecto, escribió este pensamiento sobre los jueces:

El juez es el derecho hecho hombre; sólo de este hombre puedo esperar en la vida práctica la tutela que en abstracto la ley me promete; sólo si este hombre sabe pronunciar a mi favor la palabra de la justicia, comprenderé que el derecho no es una sombra vana. Por esto se sitúa en la *iustitia* no simplemente en el *ius* el verdadero *fundamentum regnorum* [el fundamento último]; porque si el juez no está despierto, la voz del derecho queda desvaída y lejana como las inaccesibles voces de los sueños (2009, p. 35).

Estas expectativas derivadas del rol del juez y de su formación, presumen un actuar basado en la racionalidad y el entendimiento, permitiendo ver con un ojo más agudo y suspicaz el derecho y la ley aplicable eficazmente a la sociedad.

Cabe resaltar que en todo lo ya mencionado, es innegable que esté involucrada la imparcialidad, una virtud suprema del juez que resulta de las parcialidades de las partes al buscar cada una su propio favor. Taruffo es consciente que, en muchas ocasiones, frente a los estrados se enfrentan “dos malas historias”, incluso poco conliahbles en la medida en que esta confrontación pierde su rumbo ético-profesional. Siguiendo esta línea, Calamandrei invita al abogado a que, cuando esté frente a frente con otros pares y “haya aceptado una causa que crea justa”, trabaje en ella con una fe inquebrantable en la seguridad jurídica y en la justicia para que, como es anhelado, se manifiesten en el juicio y en la sentencia.

Todas estas reflexiones culminan al efectuar una cruzada por la recuperación de valores éticos como la justicia, la igualdad y el buen actuar en el proceso. Por ello, Michele Taruffo, desde su inmensa sabiduría, invita al abogado a desempeñarse con sencillez y claridad al exponer sus razones, ya que el juez no elegirá una causa como justa por la oratoria del abogado ni por su experiencia, sino que equilibrará las cargas y se dejará guiar por los fundamentos expuestos justificados en la prueba. “En un juicio, el deber del juez es siempre buscar la verdad; el del abogado es a veces defender lo verosímil, aunque no se ajuste del todo a la verdad” (Pereira-Menaut, 2010, p.565).

Conclusiones

A lo largo de este escrito se proponen una serie de planteamientos y reflexiones que tienen la finalidad de hacer del Derecho una praxis más justa, transparente y ética. Partiendo del concepto de hecho que, como se evidenció, permite la creación y estructuración de la norma jurídica, así como se convierte en la base de la narrativa procesal que, sin más, termina siendo el puente que conecta una serie de conductas con la palabra y a la persona con el derecho.

Es menester hablar de la invitación de Taruffo a la construcción del conocimiento del derecho aplicado a la realidad, puesto que cobija las dimensiones sociales, políticas, económicas, culturales, históricas e incluso científicas del hombre. Este,

no debe estar limitado exclusivamente a las normas y a los códigos, sino que debe estar orientado a alcanzar los valores y principios que rigen los sistemas jurídicos: la justicia y la verdad.

Bien es sabido que existe una serie de problemas y críticas producto de la comparación entre la aplicación del derecho como es, frente a cómo debería ser. Los temas relativos al acceso a la administración de justicia, así como la garantía de seguridad jurídica en el trámite del proceso y la cuestión ética como límite al rol que le debe de corresponder a los operadores jurídicos, terminan desencadenando una falta de confianza en la decisión judicial. Por lo cual, son los planteamientos y reflexiones del *professore* Taruffo los que sirven de guía en las cuestiones procesales, ya que en ellos se encuentra el equilibrio.

En primer lugar, se insiste en que todo suceso es un hecho, pero no cualquiera es relevante para el derecho, ya que se necesita que éste produzca consecuencias jurídicas. En este sentido, se evidencia la doble connotación que tiene la palabra “hecho”, ya que si bien es una parte de la estructura de la norma en la que se sustenta su aplicación al caso en concreto, también constituye el objeto del litigio a partir de las alegaciones de las partes en la demanda, en la contestación y en la audiencia oral.

Esta dicotomía fue evidenciada por Taruffo para sustentar su tema llamado “narrativa procesal”, puesto que no se podían ver como iguales las narraciones literarias y las narraciones judiciales, así como tampoco se podía confundir el hecho y el derecho. Respecto al primer supuesto, en la literatura la verdad va ligada a lo que el autor quiere transmitir así esto no sea cierto; mientras que en los contextos judiciales debe ser necesariamente basada en la experiencia y en la observación de los hechos, lo que justifica que exista una presunción de que todo lo dicho en el proceso es cierto debido su contexto formal y decisivo, que en todo caso busca que se relate lo sucedido conforme a la realidad. El segundo supuesto, se resuelve en virtud de la diferenciación entre lo que corresponde a un suceso y lo que se limita,

en el más amplio de los sentidos, a interpretar y aplicar una norma jurídica al caso en concreto.

En segundo lugar, respecto a la verdad en el contexto judicial, Taruffo reconoce que esta tiene un papel ineludible en el proceso y que es enteramente objetiva y empírica, ya que es necesario alcanzarla para que se considere que un hecho, tal como se describe, es coherente con la realidad.

Además, Michele afirma que es relativa, no en virtud de la variación del objeto de conocimiento y de los argumentos que dan las partes al alegar su tesis, sino que al estar ésta en función del proceso, se va conociendo de manera parcial a través de los instrumentos de conocimiento disponibles, principalmente mediante la valoración de la prueba.

En consecuencia y, por ende, en tercer lugar, para que salga a la luz la verdad de un hecho es necesario probarlo. En este sentido, el maestro de Pavía insiste en que de la debida valoración e interpretación de un hecho se deriva en una decisión justa, ya que no hay decisión correcta si los hechos son equivocados.

Por ello, resulta siendo fundamental aplicar la función epistémica de la prueba, por cuanto se concibe como “un instrumento que proporciona informaciones sobre el contenido de un enunciado y da a conocer la circunstancia de que se ocupa el enunciado, con la consecuencia de que el enunciado mismo podrá ser considerado como verdadero o falso sobre la base de la prueba o de las pruebas que se refieren a él” (Taruffo, 2002, p. 115)

Ya es tarea del juez probar si un hecho que sustenta la hipótesis de una parte es realmente verdadero, o si es una mera certeza moldeada para sustentar su tesis en particular y así lograr persuadirlo, más no alcanzar su convencimiento. Taruffo es consciente de que el proceso no solo se limita a la mera resolución del conflicto con una decisión justa en virtud de la verdad, sino que también se pretende obtener el favor del juez no siempre desde el buen argumento, sino muchas veces desde la

vaguedad, la variabilidad y la manipulación en la reconstrucción del hecho, que terminarán haciendo de él una mera ficción.

En efecto, las funciones de cada operador jurídico son importantes, ya que Taruffo los considera como los garantes de toda construcción ética en el proceso, como es el caso de estos hombres de toga y verdad, que no pueden dejarse contaminar por la sensibilidad, la fragilidad y el sentimentalismo que a veces el abogado presenta en sus relatos, puesto que se debe separar para garantizar que cumpla con su deber correctamente y olvidar aquel mandamiento dejado por Dios a los hombres: “No juzgar”.

Calamandrei (2009, p.58) al respecto señala que “Los jueces, que son hombres, tienden a seguir en su labor la *vía minoris resistentiae*; y el abogado experto, para cultivar esta aletargadora tendencia a la inercia mental, acostumbra a sembrar sus defensas de atajos laterales que induzcan al juez a no seguir el camino principal”.

Para concluir, el maestro de Pavía plasmó en sus ideas que, para alcanzar una decisión resultado de un proceso justo, se necesita la concurrencia conjunta de una correcta interpretación y aplicación de la norma asumida como criterio de decisión y de la determinación verdadera de los hechos por el juez, así como un proceder ético de los operadores jurídicos, principalmente jueces y abogados en representación de sus apoderados. Por lo cual, se puede afirmar que si es posible alcanzar este ideal de justicia.

Referencias

Calamandrei, P (2009). El elogio de los jueces escrito por un abogado. Editorial Reus S.A.

Carrara, F. (1994) Programa del Curso de Derecho Criminal, Parte General. V. II De Palma, Buenos Aires.

Cervera, C. (2014) ¿Por qué se dice que la justicia es ciega?. ABC España. Recuperado de: <https://www.abc.es/espana/20140925/abci-justicia-ciega-201409241341.html>

Conchillo, C. & Sánchez, J. (1988) "Ulises y el silencio de las sirenas", La Balsa de la Medusa (5-6), pp. 50-61. Recuperado de: <https://xdoc.mx/preview/jas-1988-ulises-y-el-silencio-de-las-sirenas-5eb71c8a7299c>

Descartes (2018). Reglas para la dirección del espíritu. Madrid, España: Alianza editorial.

Gadamer (1992) Verdad y método, vol. II, Sígueme, Salamanca, 1992, p.243. Madrid, España. Editorial Cátedra.

García, E. (1995). Introducción al estudio del Derecho. Recuperado de : <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/7b4d486d917ba42ff21a36b27b0b41cc.pdf>

Gascón, M. (2010). Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba. (3rd ed.). Recuperado de: <https://www.studocu.com/es-mx/document/aliat-universidades/derecho/gascon-abellan-m-los-hechos-en-el-derecho/14057442>

Harari, Yuhal Noah (2015) Sapiens. De animales a dioses: Breve historia de la humanidad. Barcelona, España: Debate.

Hernández Silva, A. (2020). El juramento estimatorio. Universidad Externado de Colombia. Recuperado de: <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/d00fc5a8-4804-4d00-a83c-eaae22aecab1>

Kafka, F. (2021). El proceso [Ebook] (pp. 130 - 136). Librodot. <https://web.seducoahuila.gob.mx/biblioweb/upload/Kafka,%20Franz%20-%20El%20Proceso.pdf>

Martínez Ecurís, F. (2018) El secreto profesional del abogado. Recuperado de: https://www.escurisabogado.es/el-secreto-profesional-del-abogado_fb18270cb6761.html

Pereira-Menaut, G. (2010) Tópica. Madrid, España: Editorial Rasche.

Sanz, P. (1970). Presencia de Virgilio en la Divina Comedia. Editorial Institución Fernán González 4(9), 175, pp. 266-280. Recuperado de: https://riubu.ubu.es/bitstream/handle/10259.4/1792/0211-8998_n175_p266-280.pdf;jsessionid=BDBBC04ECA3458519C6BCBB02482B563?sequence=1

Solano, H. (2016). Introducción al estudio del derecho. Universidad Pontificia Bolivariana. Recuperado de: <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/2354/Introducci%C3%B3n%20al%20estudio%20del%20derecho-.pdf?sequence=1>

Taruffo Michele. (2011) La Prueba de los Hechos. 4ª edición. Madrid, España: Trotta.

Taruffo, M. (1997). Idee per una teoria della decisione giusta. Rivista trimestrale di diritto e procedura civile, 51(2), pp. 315-328.

Taruffo, M. (2002). Consideraciones sobre prueba y verdad. Derechos y libertades, 2, pp. 99-124. Recuperado de: <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/1523>

Taruffo, M. (2007). Narrativas Judiciales. Revista De Derecho. 20(1), pp. 231-270. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/250373003_NARRATIVAS_JUDICIALES

Taruffo, M. (2009). La prueba: Artículos y conferencias. Recuperado de: <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Taruffo, M. (2021). El juez y el historiador: consideraciones metodológicas. Cuadernos de Filosofía del Derecho, 44, pp. 13-39. Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/114305/1/Doxa_2021_44_01.pdf

Toscano, F. (2016). La construcción de la sentencia en el proceso por audiencia. Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia, 31, pp. 321-330. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n31.10>

Universidad de Girona [Cátedra de Cultura Jurídica] (2014). Michele Taruffo, entrevistado por Jordi Ferrer [Video], (minutos 30:52-33:03 y 1:01:14-1:02:17) <https://www.youtube.com/watch?v=L5XYox7QYek>

Ureña, B. (2016). La verdad de los hechos como conditio sine qua non de una decisión judicial justa en el pensamiento de Michele Taruffo. Boletín mexicano de derecho comparado, 49(146), pp. 281-304. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000200281&lng=es&tlng=es.